

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, lunes 26 de noviembre de 1928.

AÑO LXIV—NUMERO 20954
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER LEGISLATIVO

LEY 101 DE 1928

(NOVIEMBRE 20)

“por la cual se provee a la colonización y defensa de los territorios del Catatumbo y se conceden unas autorizaciones a los Departamentos.”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Cuando las circunstancias públicas lo exijan el Gobierno procederá a contratar un empréstito interno o externo para dar cumplimiento al artículo 7º de la Ley 1º de 1927. El contrato de compra del ferrocarril de Cúcuta a que se refiere la citada Ley, como también el contrato que se celebre sobre empréstitos, serán sometidos respectivamente al Consejo Nacional de Vías de Comunicación, si ya existiere, y a la Junta de Empréstitos.

Parágrafo. Una vez adquirido dicho ferrocarril, o antes si las circunstancias lo aconsejan, el Gobierno podrá prolongarlo hasta la región del Río de Oro, previos los estudios correspondientes.

Artículo 2º El Gobierno fomentará la colonización de los territorios de los ríos Catatumbo, Tarra, Sardinata y Río de Oro, dentro de las posibilidades del Presupuesto y tan pronto como las vías públicas que se construyan en aquellas re-

giones lo permitan. Esta colonización se fomentará preferentemente en Puerto Reyes, desembocadura del Río de Oro, y La Danta en el río Tarra. El Gobierno queda autorizado para dictar las medidas de todo orden que estime conducentes a obtener los fines expresados en el presente artículo, tales como la fundación y fomento en dichas regiones de centros de población y de colonias agrícolas y penales; la adquisición de toda clase de vehículos, en especial de lanchas apropiadas para la navegación de los ríos mencionados; la creación de aduanas; la organización del Cuerpo de Zapadores y de Resguardos; la construcción de caminos y demás medios de comunicación y transporte; la creación de los empleos necesarios y la fijación de los sueldos, viáticos y gastos de material; la supresión o disminución del impuesto sobre la explotación de bosques nacionales; la adjudicación de terrenos baldíos hasta cien hectáreas, de acuerdo con el procedimiento especial que el Gobierno dicte al respecto; la fundación de colonias agrícolas directamente o por medio de empresas colonizadoras que ofrezcan garantías de eficacia y solvencia suficientes; así como la subvención y apoyo de los colonos establecidos y que se establezcan en aquellas regiones.

Artículo 3º Dentro de las vías que el Gobierno queda autorizado para construir con el fin de facilitar el acceso a las regiones del Catatumbo, El Tarra el Sardinata y el Río de Oro, el Gobierno procederá en primer término a impulsar y realizar las siguientes: la que arrancando de Puerto Villamizar y pasando por La Petrólea y Tres Bocas, vaya hasta la desembocadura del Río de Oro en el Catatumbo, siguiendo en cuanto fuere posible el trazado del ferrocarril de Tamalameque;

La que partiendo de la población de Sardinata vaya, a lo largo del río del mismo nombre, a terminar en la frontera con Venezuela;

La que partiendo de la misma población de Sardinata, hacia el Occidente y pasando por el caserío de La Danta, vaya hasta el río Tarra y La Palma; y

La que partiendo de Teorama o Convención, vaya a un punto del río Catatumbo que sea navegable por lanchas de vapor.

Artículo 4º Quedan en los términos de la presente Ley reformadas las disposiciones vigentes que establecen el procedimiento para la adjudicación de terrenos baldíos.

Artículo 5º Las sumas necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley se tomarán de las partidas apropiadas en los Presupuestos para la Carretera Central del Norte hasta la cantidad de trescientos mil pesos (\$ 300,000) anuales, y el resto, en cuanto se refiere a la colonización, de las partidas destinadas a este objeto en los mismos Presupuestos,

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 101 de 1928, «por la cual se provee a la colonización y defensa de los territorios del Catatumbo y se conceden unas autorizaciones a los Departamentos»	569
Ley 102 de 1928, «por la cual se concede un auxilio al Seminario Nacional de Misiones de Yarumal, y otro al de Suba y del histórico convento de la Candelaria»	570
Ley 103 de 1928, «sobre contrabando y régimen aduanero»	570
Ley 104 de 1928, «por la cual se conceden autorizaciones al Municipio de Manizales y al Colegio de Santa Librada, de Cali»	571
Ley 105 de 1928, «sobre la vía nacional de Neiva a San Vicente»	571
Ley 106 de 1928, «sobre servicio de navegación aérea en el Caquetá y Putumayo y en el puerto de Tumaco»	572
MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 2088 de 1928, por el cual se aprueba el Acuerdo número 7 del Consejo Administrativo de la Intendencia del Chocó	572
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES—Decreto número 2159 de 1928, por el cual se señalan unas asignaciones en el servicio diplomático	574
Carta de naturalización expedida por el Poder Ejecutivo. Número 134	574
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Resolución ejecutiva número 155 de 1928, por la cual se autoriza al Municipio de Cañasgordas (Antioquia), para contratar un empréstito	574
Resolución ejecutiva número 156 de 1928, por la cual se autoriza al Municipio de Antioquia (Antioquia), para contratar un empréstito	575

(Pasa a la página 570)

apropiando a la colonización de las regiones del Catatumbo y sus afluentes no menos del treinta por ciento (30 por 100) de dichas partidas.

Artículo 6º Los Departamentos podrán construir las carreteras a que se refiere el artículo 1º de la Ley 86 de 1927 en la parte que se hizo de cargo a los ferrocarriles nacionales, y la Nación podrá reconocer y mandar pagar a las entidades constructoras el valor de lo que hayan invertido o inviertan en tales vías, inclusive los puentes que correspondan a los diez kilómetros respectivos, entregándoles bonos de los del ocho por ciento (8 por 100) tan pronto hagan la cobranza los Departamentos. El comprobante del gasto será el certificado del Contralor Departamental o Presidente del Tribunal de Cuentas respecto al costo de esas obras, y con él se hará el reconocimiento y pago de la deuda.

Quedan autorizados los Departamentos para contratar la construcción de las carreteras y obras de arte accesorias a que se refiere el artículo 1º de la Ley 86 de 1927 ya citada antes, pudiendo pignorar la deuda de la Nación a su favor, bien para contratar empréstitos para cada obra, bien para asegurar a los contratistas las cantidades que inviertan en la construcción.

Parágrafo. Los Departamentos no podrán hacer uso de esta facultad sino cuando el Gobierno haya aprobado los planos y presupuestos de las obras respectivas.

Artículo 7º De las facultades que por esta Ley se conceden al Gobierno podrá hacer uso hasta el día 10 de agosto de 1931.

Artículo 8º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá a trece de noviembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente del Senado, **Antonio José URIBE**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **Alberto VELEZ CALVO**—El Secretario del Senado—**Julio D. Portocarrero**. El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño**.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 20 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias, **José Antonio MONTALVO**.

LEY 102 DE 1928

(noviembre 20)

«POR LA CUAL SE CONCEDE UN AUXILIO AL SEMINARIO NACIONAL DE MISIONES DE YARUMAL, Y OTRO AL DE SUBA Y DEL HISTORICO CONVENTO DE LA CANDELARIA»

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Concédese, por una sola vez, un auxilio de veinte mil pesos (\$ 20,000) al Seminario de Misiones que el Ilustrísimo señor Obispo de Santa Rosa de Osos ha fundado en la ciudad de Yarumal.

Artículo 2º Auxiliase con cuatro mil pesos (\$ 4,000) anuales el Seminario de Misiones que los Reverendos Padres Candelarios han fundado en Suba y en el histórico convento de la Candelaria.

Artículo 3º Las partidas para el pago de estos auxilios se incluirán en los respectivos Presupuestos de gastos.

Dada en Bogotá a quince de noviembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente del Senado, **Antonio José URIBE**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **Alberto VELEZ CALVO**—El Secretario del Senado—**Julio D. Portocarrero**. El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño**.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 20 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Esteban JARAMILLO

LEY 103 DE 1928

(noviembre 20)

«SOBRE CONTRABANDO Y REGIMEN ADUANERO»

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Los contrabandistas, en los casos que enumera el artículo 176 del Código Fiscal, a más de la pérdida de los efectos decomisados, pagarán una multa al Tesoro Nacional igual al valor de los derechos que se trataron de defraudar. Esta multa se convertirá en arresto, por el Juez de la causa, de acuerdo con las reglas generales, si transcurridos tres días desde la ejecutoria de la sentencia el condenado no presenta la prueba de haber entregado la suma correspondiente en la caja de la aduana respectiva o en una Administración de Hacienda Nacional.

Parágrafo. Los reincidentes sufrirán, además, de seis meses a dos años de reclusión, independientemente de las otras penas que para el caso señalan las leyes vigentes.

Artículo 2º De los juicios que se sigan para la aplicación de estas penas conocerán los Jueces de Rentas Nacionales, siguiendo el procedimiento ordinario que señala el Código Judicial, y sus fallos serán consultados con el Tribunal Superior del respectivo Distrito Judicial.

Artículo 3º En los juicios por contrabando los funcionarios de instrucción decretarán la detención preventiva de los sindicados cuando a su juicio fuere necesario para el perfeccionamiento de la investigación.

Artículo 4º Los juicios cuya cuantía sea menor de cincuenta pesos, deben resolverse verbalmente; y aquellos en los cuales el valor del contrabando no pase de trescientos

(Contenido—Viene de la página 569) Págs.

Resolución ejecutiva número 157 de 1928, por la cual no se accede a revocar la número 85 de 1928	575
Tesorería General de la República. Movimientos de caja del día 19 de noviembre de 1928	576
Sorteo de bonos colombianos del 10 por 100	576
MINISTERIO DE INDUSTRIAS —Decreto número 2169 de 1928, por el cual se hacen dos nombramientos	577
Resolución ejecutiva número 13 de 1928, por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales por parte de una compañía extranjera	577
Resolución ejecutiva número 14 de 1928, por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales por parte de una compañía extranjera	578
Solicitudes de registro de marcas de comercio y de fábrica	578
MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS —Resolución número 841 de 1928, por la cual se llama a licitación pública para contratar la conducción de los correos nacionales de las líneas directa y transversales del Pacífico, y pliego de cargos	580
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS —Resolución ejecutiva número 154 de 1928, por la cual se declara de utilidad pública la expropiación de un lote de terreno para construcción de una obra en el ferrocarril troncal de Occidente	582
DEPARTAMENTO DE PROVISIONES —Contrato número 5581, con Jorge Herrera Tanco, sobre suministro de 48.000.000 de estampillas de timbre nacional, con destino al Ministerio de Hacienda y Crédito Público	583
Avisos oficiales	584